

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2024/4235 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Depuración de Aguas Residuales.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de la aprobación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Depuración de Aguas Residuales, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La aprobación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Depuración de Aguas Residuales, queda redactada como sigue:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, este Ilustrísimo Ayuntamiento de Torredonjimeno establece la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la actividad municipal,

técnica y administrativa, tendente a verificar la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

1. Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
2. Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

Artículo 3. Obligados al Pago.

A) Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

A. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

B. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligado al pago en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La prestación patrimonial por depuración de aguas residuales la componen los siguientes conceptos:

A.- Conceptos periódicos

A.1. Cuota fija o de Servicio.

A.2. Cuota Variable o de Consumo

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMATOXIRIA.

A.1. Cuota fija del servicio de depuración:

Es la cantidad fija que periódicamente deben de abonar todos los usuarios (doméstico, comercial, industrial, otros usos y organismos oficiales) por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

Ejercicio	€/Trimestre
2024	4,6

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

A.2. Cuota variable o de consumo de depuración:

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Tipo de uso:

- A) Doméstico
- B) Comercial
- C) Industrial
- D) Organismos Oficiales
- E) Otros usos (obras, jardines particulares, piscinas y otros).

Bloques	2024 €/m ³
Bloque único todos los usos	0,4382

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Abonados sin servicio de abastecimiento.

A.- Conceptos Periódicos:

- Domésticos y otros.

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota de Servicio de Depuración Multiplicada por un factor correctivo de 8.

- Industrial.

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 34,00 euros y una cuota variable de consumo, que será estimado por EMATOXIRIA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMATOXIRIA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, EMATOXIRIA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

A partir del ejercicio de 2024, los conceptos periódicos (Cuota fija y Cuota de Consumo) se revisarán en el mismo porcentaje que experimente la retribución del concesionario por aplicación de la fórmula de revisión establecida en el Pliego de Condiciones.

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente o cualquier impuesto que pudiera aplicarse en cada momento.

Artículo 6. Devengo.

1.- La prestación patrimonial por el servicio de Depuración es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias a las fechas de inicio o cese.

2.- Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, entendiéndose que esta se produce desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. Bajas del Servicio.

1.- Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua e igualmente comunicarán los cambios de titularidad, tanto de propietarios como de usuarios.

2.- Las bajas en la obligación de pago lo serán con efectos desde la fecha de baja artículo 8. Fraudes al Servicio de Depuración.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en la depuración, usando como base para el cálculo los m³ resultantes de la liquidación de Agua acorde al Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por Decreto

327/2012 de 10 de julio.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en aquella.

Artículo 10. Bonificaciones.

Bonificación por número de convivientes.

Se bonificará un % de la cuota variable de abastecimiento de agua potable en función del número de personas que se acredite mediante padrón que convivan en el mismo domicilio, conforme la siguiente tabla.

Nº de personas por vivienda	% de reducción
5 personas	15%
6 personas	20%
7 o más personas	25%

Esta bonificación se aplicará mediante solicitud del usuario y exclusivamente al importe base imponible que resulte del consumo del concepto de la cuota variable del agua potable. Deberá solicitarse con carácter anual.

Disposicion Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Saneamiento del Municipio de Torredonjimeno y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 17 de septiembre de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.